



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL

Carrizal, San Carlos- Córdoba

NIT: 800.184.905-1 DANE: 223678001022 Código ICFES: 064535

Creada por Ordenanza No. 30 de fecha 24 de noviembre año 1981. Aprobada por Resolución No. 000316 del 22 de Julio de 2011 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.



NUMERO DE CONTRATO 002-2026	
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	San carlos - Córdoba; 21 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL identificada con el NIT 800184905-1, representada legalmente por el señor CRISTIAN ANTONIO GUERRERO VILLADIEGO , identificado con cédula de ciudadanía No. 11078165, en calidad de Rector y ordenador del gasto.
CONTRATISTA:	La empresa SISTEMAS INFORMATICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET S.A.S con NIT No. 900934706-4 representada legalmente El señor EDUIN MANUEL PEÑATA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.600.643 DE SAN PEDRO DE URABA, con dirección y/o domicilio contractual en el KM 5.2 VIA NECOCLI - ARBOLETES.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO QUE CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE REMOTO DE PLATAFORMA SINAI ESTANDAR (SAAS)- MATRICULA 401 - 600 ESTUDIANTES CON NOVEDADES DE PERSONAL Y COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE CARRIZAL DE SAN CARLOS CÓRDOBA.
VALOR:	DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.305.000).
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) DIAS CALENDARIOS
ACTA DE INICIO:	21 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	27 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL, identificada con el NIT 800184905-1, representada legalmente por el señor **CRISTIAN ANTONIO GUERRERO VILLADIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11078165, actuando en calidad de Rector y ordenador del gasto, facultado para suscribir el presente contrato según el artículo No. 2.3.1.6.3.6 Numeral 4 del Decreto único reglamentario No. 1075 del 16 de junio de 2015, quien en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL** o simplemente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra, la empresa SISTEMAS INFORMATICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET S.A.S con NIT No. 900934706-4 representada legalmente por El señor EDUIN MANUEL PEÑATA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.600.643 DE SAN PEDRO DE URABA, con dirección y/o domicilio contractual en el KM 5.2 VIA NECOCLI - ARBOLETES, como consta en el respectivo certificado de existencia con fecha de matrícula el **01 DE FEBRERO DE 2016** expedido por la cámara de comercio de Urabá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se registrará por el manual para la administración de los fondos educativos aprobado por el consejo directivo de la institución, en concordancia con; la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y su Decreto Compilatorio 1075 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que la Rector en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Decreto 1075 de mayo de 2015 es competente para celebrar contratos en nombre y representación de la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL.
- Que la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL, requiere contratar la PRESTACION DE SERVICIO QUE CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE REMOTO DE PLATAFORMA SINAI ESTANDAR (SAAS)- MATRICULA 401 - 600 ESTUDIANTES CON NOVEDADES DE PERSONAL Y COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, necesidad que solo se puede satisfacer, a través de un contratista que pueda proveer lo referente al objeto contractual, razón por la cual se adelantó la convocatoria pública No. 002 - 2026 del día 15 DE JULIO DE 2026, con el fin de seleccionar al respectivo contratista.
- Que para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para este contrato se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 010 del día 14 DE JULIO DE 2026 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.305.000).
- Que la Institución Educativa, elaboró los estudios previos y documentos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Que la CONTRATISTA fue seleccionada mediante la modalidad de contratación igual o inferior a 20 SMMLV, régimen especial artículo 13 Ley 715 de 2001, Decreto único 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11 numeral No. 1. Dotaciones pedagógicas del

Dirección: Diagonal 4 Transversal 5 No. 9 Corregimiento de Carrizal San Carlos- Córdoba

Correo Electrónico: ee_22367800102201@hotmail.com Celular: 3103545812

Formando para la convivencia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL

Carrizal, San Carlos- Córdoba

NIT: 800.184.905-1 DANE: 223678001022 Código ICFES: 064535



Creada por Ordenanza No. 30 de fecha 24 de noviembre año 1981. Aprobada por Resolución No. 000316 del 22 de Julio de 2011 emanada de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba.

establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual., la cual procede para la celebración del presente contrato.

f. Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación fue solicitada una (01) cotización, la cual se tuvo en cuenta para la necesidad planteada en el estudio previo.

g. Que **EL CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual cumple con los requisitos exigidos para la celebración del contrato, demostrando su capacidad y experiencia.

h. Que la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL demanda la PRESTACION DE SERVICIO QUE CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE REMOTO DE PLATAFORMA SINAI ESTANDAR (SAAS)- MATRICULA 401 - 600 ESTUDIANTES CON NOVEDADES DE PERSONAL Y COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INSTITUCIÓN. Por lo cual se hace necesario contratar un proveedor que cuente con una organización operativa adecuada para el servicio de acuerdo con los requerimientos de la Institución Educativa. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar la PRESTACION DE SERVICIO QUE CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE REMOTO DE PLATAFORMA SINAI ESTANDAR (SAAS)- MATRICULA 401 - 600 ESTUDIANTES CON NOVEDADES DE PERSONAL Y COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE CARRIZAL DE SAN CARLOS CORDOBA. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA en cumplimiento al presente contrato, debe realizar los servicios contratados con posterioridad en las cantidades, especificaciones y costos que se indican a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	ARRENDAMIENTO DE PLATAFORMA SINAI ESTANDAR (SAAS)- MATRICULA 401-600 ESTUDIANTES	1	2.305.000	2.305.000
VALOR TOTAL				2.305.000

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con los siguientes objetivos específicos: a) Realizar de manera oportuna la PRESTACION DE SERVICIO QUE CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE REMOTO DE PLATAFORMA SINAI ESTANDAR (SAAS)- MATRICULA 401 - 600 ESTUDIANTES CON NOVEDADES DE PERSONAL Y COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INSTITUCIÓN en la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL. b) **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar servicios de excelente calidad y funcionamiento, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. **CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios objeto del presente contrato durante **SEIS (06) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero suceda. En todo caso, el plazo de ejecución de este contrato no excederá el día **27 DE JULIO DE 2026**. **CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.305.000)**. La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar el servicio de actualización del software académico, para este pago el contratista debe presentar la factura electrónica, informe de actividades de los servicios y la planilla de los aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando el pago una vez haya verificado los servicios realizados por el contratista. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). **PARÁGRAFO 2:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. **5.4.** EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7.** EL CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades

Dirección: Diagonal 4 Transversal 5 No. 9 Corregimiento de Carrizal San Carlos- Córdoba

Correo Electrónico: ee_22367800102201@hotmail.com Celular: 3103545812

Formando para la convivencia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL

Carrizal, San Carlos- Córdoba

NIT: 800.184.905-1 DANE: 223678001022 Código ICES: 064535



Creada por Ordenanza No. 30 de fecha 24 de noviembre año 1981. Aprobada por Resolución No. 000316 del 22 de Julio de 2011 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Además de las obligaciones estipuladas en La Ley 80 de 1993, son obligaciones de **EL CONTRATISTA:** 1. Efectuar el servicio requerido por la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL. 2. Todas las actividades producto del servicio deberán entregarse en perfectas condiciones. 3. No interferir con las actividades del supervisor designado por la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarle la colaboración que éste requiera. 4. Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al supervisor del contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. 5. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato. 6. Los errores desarrollados en el servicio son imputados a la contratista, deberán ser corregidos y pagados por su cuenta, sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL. 7. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de su ejecución. 8. Mantener a la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado. 9. Garantizar la calidad y cumplimiento de las normas sanitarias del servicio cubriendo con los protocolos de bioseguridad. 10. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 7. DERECHOS DE LA CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** tiene derecho a recibir la remuneración pactada por la PRESTACION DE SERVICIO QUE CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE REMOTO DE PLATAFORMA SINAI ESTANDAR (SAAS)- MATRICULA 401 - 600 ESTUDIANTES CON NOVEDADES DE PERSONAL Y COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE CARRIZAL DE SAN CARLOS CÓRDOBA, objeto de este contrato en los términos de la cláusula 4 del mismo.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga a: 1. Designar un supervisor para el presente contrato. 2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 3. Verificar a través del supervisor que el servicio, se ajuste a las condiciones técnicas del contrato. 4. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA a través del supervisor. 5. Cancelar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual en los casos en que se amerite.

CLÁUSULA 10. PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, ésta se obliga a pagar a la institución educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL una pena por valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, sin que ésta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de incumplimiento definitivo por parte de la CONTRATISTA o de que se declare la caducidad del contrato, éste último se sujeta a pagar a favor de la institución educativa, a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Institución por el incumplimiento de la CONTRATISTA; sin embargo, si éstos resultan mayores al valor de la pena, la institución educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL se reserva el derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que dicho incumplimiento le cause. **EL CONTRATISTA** autoriza a la parte CONTRATANTE a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena de apremio y/o a la compensación pecuniaria, estipuladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las sanciones previstas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa de la CONTRATISTA, para lo cual la parte contratante aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal de apremio y la compensatoria se harán efectivas directamente por la institución educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL pudiendo acudir para tal efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la CONTRATISTA, al cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con las disposiciones del artículo 7, del Decreto 4819 de 2010, en el presente contrato se entienden pactadas, en los términos de los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente. Así mismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, facultará a la institución educativa para que, mediante acto administrativo motivado, declare la caducidad del contrato, lo dé por terminado y ordene su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad también podrá declararse, entre otras causales ordenadas por la ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este negocio jurídico, por los motivos previstos en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (modificada por la Ley 782 de 2002 y prorrogada por Ley 2272 de 2022, 610 de 2000 y el artículo 5° del decreto 280 de 2002. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de

Dirección: Diagonal 4 Transversal 5 No. 9 Corregimiento de Carrizal San Carlos- Córdoba

Correo Electrónico: ee_22367800102201@hotmail.com Celular: 3103545812

Formando para la convivencia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL

Carrizal, San Carlos- Córdoba

NIT: 800.184.905-1 DANE: 223678001022 Código ICFES: 064535



Creada por Ordenanza No. 30 de fecha 24 de noviembre año 1981. Aprobada por Resolución No. 000316 del 22 de Julio de 2011 emanada de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba.

fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA 13. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA no está laboralmente subordinada a la entidad, ni será intermediaria, agente o mandataria suya; tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; por lo tanto, utilizará sus propios medios y contratará al personal que para efectos de la ejecución del contrato requiera. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y la CONTRATISTA o entre el contratante y el personal que la CONTRATISTA utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14. GARANTÍA.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, al tratarse de un contrato con un valor inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como entidad pública, no se requiere la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, el contratista será responsable de indemnizar los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por cualquier incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones estipuladas en el contrato. Esto incluye el pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio y la compensatoria, según los porcentajes especificados en el mismo. **CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL de la misma y solicitar su consentimiento. **15.1.** La empresa SISTEMAS INFORMATICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET S.A.S, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas condiciones al contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Manifiesta, igualmente, que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. **CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la institución educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra índole presentada por terceros a causa de sus acciones u omisiones que ocurran con ocasión a la ejecución del presente contrato y defenderá a la institución educativa a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costos, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que la institución educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL, asuma directamente su defensa, ésta repercutirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude a EL CONTRATISTA, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación que cumpla con los requisitos de ley, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá **CRISTIAN ANTONIO GUERRERO VILLADIEGO**, con cedula de ciudadanía No. 11078165 bajo el cargo de RECTOR de la institución educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL. La supervisión se adelantará de conformidad con las normas que regulan la materia y principalmente deberá: **1.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato. **2.** Elaborar y suscribir el acta de recibido de los servicios objeto de este contrato. **3.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Velar por el cumplimiento de los fines del presente

Dirección: Diagonal 4 Transversal 5 No. 9 Corregimiento de Carrizal San Carlos- Córdoba

Correo Electrónico: ee_22367800102201@hotmail.com Celular: 3103545812

Formando para la convivencia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CARRIZAL
Carrizal, San Carlos- Córdoba



NIT: 800.184.905-1 DANE: 223678001022 Código ICFES: 064535

Creada por Ordenanza No. 30 de fecha 24 de noviembre año 1981. Aprobada por Resolución No. 000316 del 22 de Julio de 2011 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

contrato. 5. Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual. 6. Proteger los derechos de la institución educativa, de **EL CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. 7. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla, durante la vigencia de este contrato, con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones. 8. Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato. 9. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. El registro presupuestal correspondiente. 2. La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 22. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La Institución Educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 010 del día 14 DE JULIO DE 2026, con cargo al siguiente rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 - **ADQUISICIÓN DE OTROS SERVICIOS**, para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales de la Institución Educativa. **CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, **EL CONTRATISTA** mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, la institución educativa verificará si durante la vigencia del mismo, **EL CONTRATISTA** ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones; y sentará en el acta, la constancia a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona o a las direcciones indicadas al pie de sus firmas de cada una de las partes del presente contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del presente contrato es en la institución educativa SAN JOSÉ DE CARRIZAL, con dirección y/o domicilio contractual en la DIAGONAL 4 TV. 5 9 CORREGIMIENTO CARRIZAL (SAN CARLOS - CÓRDOBA).

Para constancia, se firma el presente contrato el día 21 DE JULIO DE 2026.

 CRISTIAN ANTONIO GUERRERO VILLADIEGO C.C No. 11078165 Rector IE. SAN JOSÉ DE CARRIZAL TEL: 3013308338 DIRECCION: DIAGONAL 4 TV. 5 9 CORREGIMIENTO CARRIZAL (SAN CARLOS - CÓRDOBA) CONTRATANTE	 SISTEMAS INFORMÁTICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET S.A.S NIT. No. 900934706-4 REP. LEGAL: EDUIN MANUEL PEÑATA ROMERO CC No. 98.600.643 DE SAN PEDRO DE URABA DIRECCION: KM 5.2 VIA NECOCLI - ARBOLETES CONTRATISTA
--	--

Dirección: Diagonal 4 Transversal 5 No. 9 Corregimiento de Carrizal San Carlos- Córdoba

Correo Electrónico: ee_22367800102201@hotmail.com Celular: 3103545812

Formando para la convivencia